



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2013-00265-00 |
| DEMANDANTE: | NUBIA STELLA SANDOVAL PÁEZ Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a efectos de que se proceda a corregir la sentencia de primera instancia, proferida el día 28 de junio de 2019, en relación con la cuantía de los salarios mínimos legales mensuales vigentes reconocidos al señor JOSÉ ROSARIO SANDOVAL PÁEZ, por concepto de perjuicios morales, teniendo en cuenta que en dicha providencia se ordenó pagar al mismo 50 SMLMV, sin realizar la deducción del 50% ordenada por la declaratoria de concurrencia de culpas entre la entidad y la conducta de la víctima directa.

Una vez revisada la sentencia antes recurrida, encuentra el Despacho que le **asiste razón** a la apoderada de la parte demandada, en tanto que al haberse declarado la concurrencia de culpas, al señor JOSÉ ROSARIO SANDOVAL PÁEZ le corresponde por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a 25 SMLMV en su calidad de hermano.

Por lo anterior, conforme a las facultades conferidas por el inciso tercero del artículo 286 ley 1564 del 2012 - C.G.P., a efectos de evitar confusiones, **se dispone corregir** la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia calendada el día 28 de junio de 2019, tanto en su parte motiva como en el ordinal segundo de la parte resolutive en cuanto a los **PERJUICIOS MORALES**. En virtud de las consideraciones antes expuestas, este Despacho,

RESUELVE:

ACCÉDASE a la solicitud de corrección elevada por la parte demandada, para tal efecto corrija en el contenido de toda la sentencia y en la parte resolutive corrija el ordinal segundo referido a los **PERJUICIOS MORALES** de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de junio del 2019, en cuanto a que al señor JOSÉ ROSARIO SANDOVAL PÁEZ en calidad de hermano le serán reconocidos

25 SMLVM. Los demás ordinales de la parte resolutive no serán modificados. En consecuencia, dicho ordinal quedará así:

(...) **“SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a pagar a favor de los demandantes a título de PERJUICIOS MORALES:**

| Indemnizado | | Cédula de Ciudadanía | SMLMV |
|-----------------|---|----------------------|-------|
| Para la hija | Marul Yelitza Sandoval Escamilla quien se encuentra legalmente representada por su madre Irene Escamilla Bautista | 37.199.196 | 50 |
| Para el padre | Rafael Sandoval Vargas | 2.154.433 | 50 |
| Para la hermana | Nubia Ettella Sandoval Páez | 1.090.451.306 | 25 |
| Para la hermana | María Belén Sandoval Páez | 37.197.849 | 25 |
| Para el hermano | José Rosario Sandoval Páez | 13.199.743 | 25 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Jueza.-

| |
|---|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 059 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVISIÓN ANTERIOR, HOY <u>15 ABR 2019</u> A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BASTAMANTE LÓPEZ Secretario |
|---|

- 7) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, en aplicación del principio de colaboración, impóngase a la parte demandante la carga de realizar el envío respectivo a través de correo postal autorizado, del oficio de comunicación librado por este Despacho, adjuntado copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá proceder en forma inmediata allegar a la Secretaría de este Juzgado constancia del envío, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de correos.

Para efectos de realizar el envío de los traslados físicos a través de correo certificado, se le concede a la parte accionante el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, advirtiéndosele que de no efectuarse la remisión de los traslados, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

- 8) Una vez surtida esta actuación, por la Secretaría **remítase** copia de la demanda y del presente auto, al **buzón electrónico** para notificaciones judiciales de las entidades demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 9) Es del caso señalar que en esta providencia no se fijarán gastos ordinarios del proceso, por considerar que en los términos de lo previsto en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., este momento procesal los mismos no resultan necesarios, atendiendo a que en el numeral 8º de esta providencia se dispuso que el envío por el correo postal autorizado lo realizara la parte accionante. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de fijar los mismos en auto posterior en caso de requerirse.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **Córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 12) **Requírase** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL y MUNICIPIO DE CÚCUTA**, entidades demandadas, para que en virtud de los principios de colaboración con la

administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegue con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 13) **Reconózcase personería** para actuar al Dr. **JOSÉ ALIRIO URIBE BONILLA** identificado con C.C. N° 88.273.730 de Ibagué y T.P. N° 228.298 del C. S. de la J.⁴, como apoderado principal y al Dr. **PABLO ANDRÉS GARCIA CAMACHO** con C.C. N° 1.090.439.264 de Cúcuta y T.P. N° 244.211 del C. S. de la J.⁵, como abogado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes dentro del expediente a folios 1-31 y 96-105.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

El/Dr/a: Alexa M.

| |
|--|
| <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>059</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>15 AGO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL RESTREPO LÓPEZ Secretario</p> |
|--|

⁴ Se deja constancia que una vez revisados sus antecedentes en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, se constató por parte de la Secretaría del Despacho que no presenta sanción disciplinaria alguna, tal y como consta en el certificado No. **734911**

⁵ Se deja constancia que una vez revisados sus antecedentes en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, se constató por parte de la Secretaría del Despacho que no presenta sanción disciplinaria alguna, tal y como consta en el certificado No. **734933**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 54-001-33-33-005-2018-00406-00 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ ANTONIO MARIA ARDILA BOADA Y OTROS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL – MUNICIPIO DE CÚCUTA |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa**, consagrado en el artículo 140 íbidem, instaurada por **JOSÉ ANTONIO MARÍA ARDILA BOADA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE CÚCUTA**

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a:

- LUIS ALFONSO DUARTE
- ANA GRACIELA MACHADO SANTANA
- EDITH DUARTE MACHADO
- JOSÉ ANTONIO MARÍA ARDILA BOADA
- ANA ROMELIA LEAL CASTRO
- ANA CAROLINA ARDILA LEAL
- JESÚS SALVADOR DUARTE QUINTERO
- DORIS MARÍA ARCINIEGAS ESTRADA
- NEYDA YAJAIRA DUARTE ARCINIEGAS
- HELIODORO LEÓN
- JOSEFA SÁNCHEZ IBARRA
- MAYRA JOSEFA LEÓN SÁNCHEZ
- NICOLÁS ELIMELETH PATIÑO LEÓN
- ÁNGEL SERGEI PATIÑO LEÓN
- DARLY CAROLINA LEÓN SÁNCHEZ
- MARCO AURELIO MOJICA AVELLANEDA
- MIRYAN BURGOS VIUDA DE ROMERO
- HEILY VALENTINA DURÁN MOJICA
- ARIANA SALOME MÁRQUEZ MOJICA
- CLARA LUCRECIA MOJICA
- DAYSI NICOLL RODRÍGUEZ MOJICA
- KAREN LORENA MOJICA BURGOS

- ENDERSON STIVEN ORTÍZ MOJICA
- HÉCTOR HIDALGO
- NOEL ORTEGA ESTÉVEZ
- ISOLINA ORTEGA DÍAZ
- ADOLFO LEÓN RAMÍREZ LIZCANO
- MARÍA CONCEPCIÓN MORENO VERA
- MARÍA ELENA BAUTISTA DE RANGEL
- JOSÉ ENCARNACIÓN TORRES LÓPEZ
- ROSA MENESES DE TORRES
- IRMA TORRES MENESES
- JAIRO JESÚS URBINA RODRÍGUEZ
- ADRIANA PAOLA URBINA CARRILLO
- ISAAC URBINA CARRILLO
- JAIME MARTIN URBINA RODRÍGUEZ
- EDGAR MANUEL AMAYA PACHECO
- EDGAR JESÚS AMAYA GUTIÉRREZ
- MERCEDES GUTIÉRREZ DÍAZ
- SINDY KARINA AMAYA GUTIÉRREZ

Y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE CÚCUTA**

- 3) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 98/ Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: procuraduría98cucuta@gmail.com.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **Notificar por estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: pabloa0518@hotmail.com – joseuribebonilla@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 5) **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL¹, POLICÍA NACIONAL² Y MUNICIPIO DE CÚCUTA³**, entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 6) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho copia de la demanda y sus anexos.

¹ ceaju@buzonejercito.mil.co

² Mecuc.d1cucuta@policia.gov.co

³ notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co